

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 6 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 142.

Habiéndose recibido ayer en este Gobierno los nuevos impresos para la formación de los presupuestos municipales que deben regir en el año de 1854, los Alcaldes de esta provincia dispondrán que con toda la brevedad posible se recojan dichos impresos para proceder desde luego á la redacción de sus respectivos presupuestos. Burgos 25 de abril de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

Otra núm. 143.

En conformidad á lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 30 de marzo último inserto en el Boletín oficial n.º 41, deberán los ayuntamientos proceder al llamamiento y declaración de soldados el día 1.º de mayo próximo. Si hasta ahora estas corporaciones tutelares han dado pruebas de celo é imparcialidad en cuantos asuntos les atribuyen las leyes, creo un deber-mío recomendarles que su celo é imparcialidad en ningún caso es mas necesario que en el importante y grave de que van á ocuparse, porque sus resoluciones son de mucha trascendencia; aunque no puedo dispensarme de inculcarles, cuanto interesa que sean muy meditadas, y que antes de decidir, consideren con todo detenimiento los hechos que han de servirles para aplicar la ley. Al propio tiempo y al objeto de prevenir cualquiera falta que pudiera cometerse, he acordado lo siguiente:

1.º Procederán desde luego los ayuntamientos á citar á todos los mozos comprendidos en el alistamiento por medio de edictos y personalmente además, segun se establece en los artículos 63 y 64 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, y si para la citación personal no fueren habidos los mozos, se hará esta á sus padres ó madres, curadores, parientes mas cercanos ú otras personas de quienes dependan.

2.º Los distritos asociados á otros para dar un soldado darán aviso anticipado á los ayuntamientos de los con quienes fueron reunidos para el sorteo de décimas, para que ci-

ten á los mozos interesados, al objeto de que concurren al acto de llamamiento y declaración de soldados, para lo cual les señalarán día y hora; para evitar ulteriores reclamaciones, se hará constar debidamente este aviso en el expediente.

3.º Antes de dar principio al llamamiento y declaración de soldados, y con el fin de que los interesados adquirieran el conocimiento cierto de los derechos que la ley les concede y de las reclamaciones que proceden intentar, dispondrán los ayuntamientos que por sus secretarios se lean de un modo claro é inteligible el capítulo 10 que es referente al acto de que van á ocuparse, y el 9.º en que se consignan las esenciones y esenciones del servicio militar.

4.º Como que varios distritos han sido reunidos para dar dos á tres soldados por décimas, tendrán presente los ayuntamientos que ningún distrito ha de dar mas que un soldado, segun el art. 19 del actual proyecto de ley, aunque en el sorteo de décimas les haya cabido los números 1, 2 y 3, y los que siguen en número los demas.

5.º Si resultare que el distrito que en el sorteo de décimas le tocó dar el soldado no tuviere mozos útiles del sorteo del año actual, el que obtuvo el número mas inmediato le dará de los mozos del mismo sorteo, y si tampoco le tuviere útil, pasará al que siga en número y así sucesivamente, de manera que hasta que resulte que ninguno de los distritos asociados tiene mozos útiles del sorteo citado no se procederá á llamar á los del año anterior, y cuando esto suceda se observará el mismo orden entre los distritos lo que es igual empezando por el primer distrito. Burgos 24 de abril de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID,

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 14 de marzo próximo pasado, me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Escuela de Medicina de 2.ª clase de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente y mandada sacar á público concurso por Real orden de 28 de febrero próximo pasado,

Para ser admitido á la oposicion de la referida cátedra se necesita.

- 1.º Ser Español.
- 2.º La edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable

4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en la universidad central, ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 5.ª del Reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852, que al pie se inserta.

Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus Títulos y documentos y relación de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposición que se abrirá al efecto. Dichas instancias han de quedar entregadas antes del día 29 de mayo próximo, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior.

SECCION 5.ª—TITULO II.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras.

Art. 127. Para hacer oposicion á las Cátedras de Facultad es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 115 del plan de Estudios. Para hacerla á las de instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del plan; y además para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de licenciado en la sección á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabias, haber obtenido el título de preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relación de méritos y servicios; la subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del tribunal apenas aspire el plazo designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la subsecretaría entre catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenece la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco ó no menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el tribunal.

Los Catedráticos no podrán excusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el tribunal el juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el presidente señale. El mas joven de los jueces nombrados hará de secretario del tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el plan de estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la sección filológica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta el número de diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola

la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en el cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos, sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores á una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo el presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrare dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no seederá de tres cuartos de hora, escrito en latín, cuando la oposicion sea para cátedra de derecho romano, cánones ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ó otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los decanos cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordadas, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las 12 papeletas, y el opositor mas joven de la trinca ó pareja sacará á la suerte una que entregará al Presidente y este la pasará al secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del día inmediato entreguen todos al Presidente su escrito firmado y sellado, y firmada también la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, éste las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las Cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán, en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al prefijado en el artículo 130, cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si así lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado para escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público; y concluida la leccion, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que pre-

viene el art. 139. Si la leccion exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de 24 horas. En seguida se le incomunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que haya de estar recluso. Así mismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible comunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomia quirúrgica y operaciones, además de la preparacion necesaria para la leccion, egerará el actuante sobre el cadaver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á Cátedra de clinica, tanto médica como quirúrgica, la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermeria pertenecientes á la clinica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de termino; concluida la cual, hará sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por conveniente sobre la misma enfermedad en general. Los contricantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 243. En las oposiciones á la cátedra de teoria de los procedimientos y practica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal con antelacion escogerá 20 expedientes de los que estuviesen concluidos en dicha cátedra de practica, civiles ó criminales, mercantiles eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto á los coopositoros de la misma trunca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere, direccion que debió darsele y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contricantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para Cátedra de Medicina, harán tambien los opositores un quinto ejercicio que consistirá en exponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos que padezcan afectos externos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues para que se prepare el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones a las cátedras de clinica médica este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán 20 cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya espresadas.

En las oposiciones á cátedra de clinica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, esplicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en 10 papeletas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte la explicará el candidato, haciéndole en seguida las objeciones prescritas.

Quando los opositores fueren mas de cinco, se aumenta-

rán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están practicos en el reconocimiento de las sustancias farmaceuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos preparando los que le señalaran los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que parecieren oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberan tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los Jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre si, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los terminos siguientes: Se preguntará por el Presidente si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidiran en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor en que en su concepto deba ocupar, en una papeleta que doblará e introducirá en la urna: hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoria absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el 3.º, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El Juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoria de las papeletas resultaren en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mención de los restantes, omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 148. El Presidente del tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta acompañando el expediente sin que admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les expida por el Ministerio una certificacion de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno antes de hacer el nombramiento oirá al Real consejo de instruccion pública para que de su dictamen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante, para que proponga al presidente y los jueces que han de componer el tribunal que han de ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento fisico de que debe á dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiendo-

se entre tanto pasar á los ejercicios de otra trunca, si la hubiere. Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario a los efectos convenientes. Valladolid 6 de abril de 1853.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

D. Ramon Burrenechea, Mariscal de Campo de los ejércitos Nacionales y Capitán general de Burgos, etc. etc. con acuerdo del Sr. D. Francisco Luciano Vila, Auditor de guerra de la misma Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan Antonio Blanco, cabo retirado que fué en la provincia de Santander, con residencia en el pueblo de Inogedo, para que en el término de 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, ocurran á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador competentemente autorizado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 22 de abril de 1853.—Ramon de Burrenechea.—Francisco L. Vila.—Por mandado de S. E. Eugenio Arja.

Administración general de Loterías de la provincia de Burgos.

Lista de los 85 premios mayores del sorteo de la lotería moderna verificado en Madrid el dia 23 del actual.

Núm.	Pesos fuertes.	Núm.	Pesos fuertes.
43904	50000	8752	500
2937	20000	4876	500
8310	10000	16724	500
8432	40000	13286	500
48848	5000	45624	500
16225	5000	8282	500
2229	5000	2015	500
2059	5000	7096	400
30671	2000	44990	400
2834	2000	45908	400
4459	2000	5131	400
47035	2000	13253	400
40844	2000	47245	400
13020	2000	45318	400
44193	1000	8013	400
42168	1000	5364	400
41534	1000	7812	400
7749	4000	46784	400
6124	4000	386	400
6792	4000	44180	400
2636	4000	44004	400
2983	4000	2027	400
4452	4000	5021	400
41929	4000	8454	400
7762	4000	7924	400
42781	4000 Burgos.	9665	400
4019	500	4888	400
44421	500	9976	400
45257	500	41379	400
40705	500	5213	400
47296	500	17561	400
220	500	6191	400
3096	500	4362	400
47392	500	308	400
42737	500	5450	400
8485	500	6538	400
2947	500	42909	400
11719	500 Burgos.	805	400

42429	500	47782	400
4924	500	5170	400
5994	500	4632	400
3216	500	4465	400
44605	500		

La noticia de los números en donde han cabido los restantes premios de 200 y 100 pesos fuertes cada uno, se hallará de manifiesto en las administraciones principales y subalternas de loterías de la provincia, y en las mismas se satisfarán inmediatamente las ganancias que correspondan á los billetes que cada una haya espendido.

El siguiente sorteo se celebrará el dia 11 de mayo próximo bajo el fondo de 144000 pesos fuertes, valor de 30000 billetes á 96 subdivididos en octavos á 12 reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 803 premios y 8 aproximaciones 108000 pesos fuertes en la forma siguiente:

El Administrador general, Mariano Cano.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuación se espresan.

La del Berron, en el valle de Mena, dotada con quinientos rs. y retribuciones de los niños.

La de Vallejera con la asignacion de seiscientos rs.

Los aspirantes á cualquiera de ellas dirigiran sus solicitudes francas y documentadas a la secretaria de la comision superior antes del dia primero del próximo mes de junio.—P. A. D. L. C. P.—Antonio Martinez Acosta, secretario.

ANUNCIOS.

En la Redaccion del Boletin oficial, imprenta de Carriñena, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los nuevos modelos de propuestas de arbitrios, y el nuevo proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850.

Se halla vacante el partido de cirujano, del pueblo de Campolara, con sus anejos de Villaspasa y Rupelo, distantes cuarto y medio de legua el uno del otro, su dotacion consiste en 110 fanegas de trigo, cobradas en san Miguel de setiembre, casa para vivir, suerte de leña como vecino, molino, un cerdo libre de guarda y de montanera si la hubiere, libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á José Garcia, hasta el dia quince de mayo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Huérmedes, y sus anejos de Ruyales del Paramo, Quintanilla Pedroabara y San Pantaleon, su dotacion consiste en 106 fanegas de trigo pagadas en 15 de setiembre de cada año, casa de valde, un carro de leña, libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á Simon Ubierna, hasta el veinte de mayo.

Imprenta de Carriñena, calle de la Pescadería.